

RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO GALVÁN, JACQUELINE GALVÁN MORENO
DEMANDADADO: ERWIN GARCÍA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ S.A., FRANK GALVIS AGUILAR Y OTROS.
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentran surtidos los traslados correspondientes en la demanda de reconvención (cuaderno 12) interpuesta por ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Bucaramanga, 24 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en auto del 4 de febrero de 2021 se indicó que: *“el estudio de las pruebas que hagan parte del CUADERNO 12 DEMANDA DE RECONVENCIÓN ICONOS S.A.S. solo se acometerá si los defectos son subsanados y la demanda es admitida. Entiéndase entonces que no se está negando el decreto de tales pruebas, sino que su análisis se hará en oportunidad posterior”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y que en auto del 16 de febrero de 2021 se ordenó admitir la demanda de reconvención interpuesta por ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. y en contra de ELÍAS ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVÁN Y JACKELINE GALVÁN MORENO, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP. Se precisa que estas pruebas se adicionan a las decretadas en autos del 14 de diciembre de 2020, 4 de febrero de 2021 y 23 de febrero de 2021:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN CUADERNO 12:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda de reconvención (folio 8 al 16 del cuaderno 12) y las aportadas en la subsanación de la demanda de reconvención (Página 2 a 8)¹.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVÁN Y JACKELINE GALVÁN MORENO y al representante legal de ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. el señor JUAN CARLOS JAIMES ROMÁN o quien haga sus veces.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVÁN Y JACKELINE GALVÁN MORENO:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de contestación de la demanda de reconvención (página 12 a 24)².

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al representante legal de ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. el señor JUAN CARLOS JAIMES ROMÁN o quien haga sus veces.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Óigase a EVER ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, y REINALDO JAVIER RAMÍREZ MEZA.

¹ Memorial del 11 de febrero de 2021, cuaderno 12 demanda de reconvención.

² Memorial del 16 de marzo de 2021, del cuaderno 12 demanda de reconvención.



RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO GALVÁN, JACQUELINE GALVÁN MORENO
DEMANDADADO: ERWIN GARCÍA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ S.A., FRANK GALVIS AGUILAR Y OTROS.
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD.

PRUEBA POR INFORME Y EXHIBICIÓN DE LIBROS Y PAPELES: : Se **NIEGAN** las pruebas solicitadas, correspondientes a: (I) informes por parte de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga sobre el uso del suelo del inmueble objeto del proceso; (ii) informe por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la información exógena reportada para los periodos 2019 y 2020 por el demandante en reconvención; (iii) informe por parte de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales sobre los aportes de seguridad social del apoderado judicial del demandante en reconvención; (iv) exhibición de libros contables del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Ciudad Verde.

Lo anterior, como quiera que la presente demanda pretende declarar la responsabilidad extracontractual de los demandados por la interposición de la demanda principal y lo cierto es que las pruebas solicitadas por los demandados en reconvención no especifican con claridad y puntualidad el objeto de la prueba en relación con los hechos de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 28 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 100.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario